



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio de particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I .y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada 11 de julio del 2025

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

C. Alfonso Javier Mejía Chávez
Representante legal de la persona moral
Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Recibi original
Rodrigo Ortega Guzmán
24/05/25

2

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Eugenio Juárez García, Víctor Manuel Carreño Robles,
Victoria Reynoso Hernández, Rodrigo Ortega Guzmán,
José Gilberto Chávez Arteaga, Alexandra Shaday Martínez Valdez
Ana Laura Vázquez Salas, Rosa Iliana Puente Soria, y/o Gabriel Colón Avendaño

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIALIX**", identificado con bitácora número **22/DD-0130/01/25**, promovido por el C. Alfonso Javier Mejía Chávez, representante legal de la persona moral **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 27 de enero de 2025, fue recibido ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0130/01/25**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de misma fecha, suscrito por el C. Alfonso Javier Mejía Chávez, representante legal de la persona moral **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIALIX**" con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consistirá en la construcción de una Subestación Eléctrica. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

II.1.2 Selección del sitio

Para la selección de la trayectoria de la línea de alta tensión, así como el establecimiento de los sitios donde se pretenden colocar las estructuras, se definieron criterios ambientales, técnicos y socioeconómicos, los cuales dan certidumbre de manera integral al momento de gestionar y construir el proyecto. Estos criterios son los siguientes:

- El predio no sustenta vegetación forestal y no cuenta con las características necesarias para destinarse a la conservación
- El predio sustenta un uso de suelo Industrial, compatible con el giro pretendido
- Se tiene una topografía apropiada para la ejecución del proyecto, por lo que no se requiere realizar modificaciones a las características geomorfológicas del sitio
- Proporcionar mejor servicio de energía eléctrica a la población
- Se buscó evitar predios y regiones que pudieran evitar un impacto social negativo
- Se empleará infraestructura existente para facilitar la construcción y mantenimiento
- Se evitan sitios de interés arqueológico
- Se evitan afectaciones a núcleos de población existentes

II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización

El proyecto pretende ubicarse en el predio denominado Fracción 1 resultante de la subdivisión de la parcela 301 Z-Q P4/4 del Ejido Santa María Magdalena, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM datum WGS84:

Tabla 1. Coordenadas del predio

VERTICE	X	Y
1	346,336.337	2,276,056.535
2	346,252.593	2,275,909.058
3	346,233.871	2,275,920.568
4	346,225.405	2,275,907.154
5	346,177.504	2,275,896.683
6	346,156.922	2,275,909.472
7	346,129.255	2,276,031.805
8	346,180.618	2,276,113.189
9	346,236.785	2,276,119.369
10	346,336.337	2,276,056.535

...

II.2.2 Descripción de obras y actividades del proyecto

...

2. PREPARACIÓN DEL SITIO





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

Delimitación de superficies

Con base en los planos del proyecto ejecutivo, se delimitará la superficie necesaria para la construcción de la subestación, y su acceso.

Se establecerán estacas pintadas con aerosol naranja para identificarlas y localizarlas. Se procederá a marcar con cal los límites del polígono a fin de impedir daños a la vegetación fuera de la superficie contemplada por el proyecto. Se evitará transitar, depositar residuos y herramientas fuera de esta área y la realización de cualquier otra actividad que impacte de manera adicional.

Desmonte

Consistirá en remover y retirar la capa de vegetación existente en el predio donde se proyecte la subestación eléctrica, con el objeto de eliminar todo aquel material vegetal u orgánico que pueda afectar la cimentación de estructuras o la base de desplante de los terraplenes, conforme a lo aplicable en la norma N.CTR.CAR.1.01.001/00 de la SCT, en el espesor que recomiende el proyecto ejecutivo y respetando las cotas del N.T.N. y N.D.Dm.

Despalme

Es la remoción del material superficial del terreno natural (mantillo), con objeto de evitar la mezcla de material de las terracerías con materia orgánica o con depósito de material no utilizable existente en el área del predio donde se va a proyectar la subestación eléctrica, cumpliendo con los lineamientos de protección ambiental, aplicable en esta etapa. Su espesor debe ser el que recomiende el estudio geotécnico y respetando las cotas del N.D.Dm. y N.D.Dp.

3. CONSTRUCCIÓN

Terracerías

Con base en el proyecto ejecutivo, levantamiento topográfico, nivel de piso terminado (N.P.T.) deseado y la disposición o ubicación física de los elementos o componentes, que integran la subestación eléctrica, se desarrolla el proyecto de terracerías, para determinar los volúmenes de corte o relleno del terreno buscando en lo posible el menor costo por movimiento de tierras.

El proyecto de terracerías tiene como fin mejorar las condiciones físico - mecánicas del suelo, para obtener una plataforma uniforme donde los elementos de la subestación eléctrica se apoyen sobre un terreno estable, seguro y confiable.

...

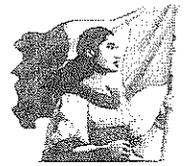
Corte.

Son excavaciones que se ejecutarán a cielo abierto en el terreno natural, con el objeto de preparar y formar la sección de la obra, de acuerdo a las cotas de nivel de corte N.D.C. indicado en el proyecto de terracerías. Durante su ejecución, se debe cumplir en lo aplicable en la Norma N.CTR.CAR.1.01.003/11, "Cortes", emitida por la SCT.

Los materiales de corte, de acuerdo con la dificultad que presenten para su extracción y carga pueden ser eficientemente excavados sin el uso de explosivos, utilizando maquinaria, tales como retroexcavadoras con martillo para obtener mayores rendimientos.

De acuerdo con las características del sitio los materiales son tipo C, piedras sueltas con una dimensión mayor de 75 cm. Entre los materiales clasificables como material Tipo III (SCT); o tipo III (CFE) se encuentran las rocas





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

basálticas, las areniscas y conglomerados fuertemente cementados, calizas, riolitas, granitos y andesitas sanas.

Relleno y compactación.

Es la actividad a través de la cual se lleva a cabo el relleno del terreno con material producto de corte o préstamo de banco, que tienen como fin alcanzar el N.T.T. de acuerdo al proyecto de terracerías, que debe ofrecer condiciones de estabilidad y de soporte para las estructuras de la subestación eléctrica. En el proyecto de terracerías se establecen las cotas de nivel de relleno con material producto de excavación (N.R.E.), con material de préstamo en greña (N.R.G.), con material de préstamo calidad sub-rasante (N.R.SR.), sub-base (N.R.S.) o base (N.R.B.); para alcanzar la cota de terracería terminada (N.T.T.), según sea el caso.

...

Las cimentaciones se llevarán a cabo mediante el mamposteo de piedra braza junteada con mortero arena - cemento.

Para efecto de llevar a cabo el análisis y diseño estructural de cada uno de los elementos que componen la subestación de distribución, el cálculo estructural debe cumplir con los lineamientos técnicos y de calidad definidos en las especificaciones CFE JA100-65 Cimentaciones para Estructuras de Subestaciones Eléctricas y CFE JA100-57 Estructuras Metálicas Mayores y Menores para Subestaciones, de acuerdo a lo descrito en la Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto.

...

4. Etapa de operación y mantenimiento

Operación

La principal función de la subestación eléctrica es la producción, conversión, transformación, regulación, repartición y distribución de la energía eléctrica. La subestación debe modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para que la energía eléctrica pueda ser transportada y distribuida.

Las subestaciones eléctricas normalmente no disponen de una sola fuente de alimentación sino de dos o más, a esto se le llama conmutación automática; si una de las fuentes fallara la otra seguiría alimentando la subestación.

La electricidad pasa por diferentes equipos de alta tensión, interruptores, transformadores de intensidad y tensión los cuales controlan que la corriente eléctrica circule correctamente y protegen el acceso al transformador que va a reducir o aumentar la tensión; uno de los elementos más importantes en la subestación son los interruptores y los seccionadores. Los interruptores sirven para conectar o desconectar el circuito eléctrico y en las subestaciones eléctricas se encuentran al aire libre. Los seccionadores permiten el paso y el corte de la electricidad al interruptor de una forma distribuida y controlada en las estaciones a la intemperie el seccionador en forma de puente significa cerrado, si no hay puente significa abierto así es como los operarios visualizan en todo momento si el interruptor abre o cierra el circuito.

La operación de la línea está dada por un solo proceso, el cual consiste en energizar los cables cerrando el circuito, permitiendo que la energía fluya continuamente y sin interrupciones durante la vida útil de la red





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

eléctrica; sólo se interrumpirá el flujo eléctrico para prevenir accidentes, conexión, o cuando las actividades de mantenimiento de las obras así lo requieran.

..."

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

" ...

II.2.1 Programa General de Trabajo

El proceso constructivo tiene una duración de 2 años para la preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación y mantenimiento de la obra.

A continuación se presenta el Programa General de Trabajo para el siguiente proyecto:

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO (PGT)												
ETAPA	ACTIVIDADES	SEMESTRES										AÑOS
		1	2	3	4				5	6		
Preparación del Sitio	Delimitación de superficies											
	Desmante											
	Despalme											
Construcción	Terracerías											
	Cimentaciones											
	Bardas y cercados											
	Ubicación de ejes											
	Red de tierra											
	Ductos trincheras, registros											
	Alumbrado											
	Estructuras											
Operación y Mantenimiento	Conexión (Pruebas de funcionamiento)											



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

	Programa predictivo y preventivo			
--	----------------------------------	--	--	--

..."

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del proyecto, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

..."

V. Que el promovente, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"...

De acuerdo con su naturaleza, el proyecto no requiere autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT al tratarse de la construcción de una subestación eléctrica que se encuentre inmersa en un área urbana de conformidad con los ordenamientos ecológicos y planes de desarrollo urbano aplicables.

Al respecto se describe lo siguiente:





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

• En lo que se refiere a la fracción I del artículo 6 en mención, conforme a la justificación jurídica descrita en el inicio de este documento, al proyecto en cuestión le es aplicable lo descrito en el párrafo último del artículo 5, inciso K) INDUSTRIA ELÉCTRICA, fracción II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución, en donde se cita lo siguiente:

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Por lo que el proyecto en cita no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, como ya se describió en el anexo técnico correspondiente.

• En relación con la fracción II del mismo artículo, vinculando esta fracción con lo descrito anteriormente sobre la fracción I del multicitado artículo 6 del REIA, el proyecto de la Subestación Eléctrica no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que todas las acciones a realizar y operar el proyecto referido no tienen relación alguna con situaciones preexistentes en el sitio, ni en ningún sentido, por tratarse de una obra nueva.

• La ejecución del proyecto no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, conforme a su ubicación, dimensiones, características o alcances. Es así como de conformidad con el artículo 5, inciso K) fracción II del REIA, no se requiere autorización para la ejecución del proyecto, al encontrarse inmerso en una zona que cuenta con u uso de suelo Industrial de conformidad con lo establecido en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente.

..."

VI. En respuesta al oficio F.22.01.01.01/547/2023 de fecha 25 de marzo de 2025 y notificado el 28 del mismo mes y año, con relación a la presencia de impactos en el área del **proyecto** el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

7. Derivado de la revisión de su información en los Sistemas de Información Geográficos (SIG), se identificó lo que pareciera ser la existencia de infraestructura en la superficie donde pretende realizar el **proyecto**; por lo que deberá indicar a qué corresponde la antes mencionada, toda vez que a manera de antecedente, en el expediente que obra con número de bitácora 22/DD-0093/09/24 promovido por la persona moral que usted representa, anteriormente ya se había identificado posibles impactos en dicha área, mismos que se diferencian a los hoy mencionados, por lo que deberá aclarar lo que considere necesario.

Respuesta:

"En respuesta a este punto y tal como se manifestó previamente, el predio cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental emitida para el proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL INDUSTRIALIX" por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio No. SEDESU/005/2022 de fecha 03 de enero de 2022, la cual se presenta como anexo:

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

En virtud de lo anterior, se tiene que se han realizado movimientos de tierra como parte de los trabajos de urbanización del Parque Industrial Industrialix, sin embargo, no se han realizado actividades relacionadas a la Subestación Eléctrica."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º primer párrafo fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que la subestación eléctrica de la persona moral denominada **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra inmerso en área urbana en apego al último párrafo del inciso K del artículo 5º, del REIA, por lo que no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA); así mismo, si bien dentro del área de trabajo pretendida se encuentra un canal de riego, este se encuentra en desuso y se rellenará de manera correcta, siguiendo los pasos técnicos y normativos correspondientes, a fin de garantizar la estabilidad del terreno y prevenir afectaciones al entorno. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, mismas que de acuerdo con lo manifestado corresponden a un Parque Industrial autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la LGEEPA; 5º inciso K), 6º primer párrafo fracciones I, II y III del REIA; 3º inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado y considerando el artículo quinto transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF en fecha 14 de marzo de 2025, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORE de la SEMARNAT.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental respecto del **proyecto** denominado "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIALIX**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 27 de enero de 2025 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de misma fecha, promovido por el C. Alfonso Javier Mejía Chávez, representante legal de la persona moral **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del REIA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0802/2025

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 2025

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al C. Alfonso Javier Mejía Chávez, representante legal de la persona moral **Ammper Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.p.- Archivo

ORQRO/2025-0000527
22/DD-0130/01/25
LSV/JJMM/ALG/jfmi



